



117

Resolución Gerencial

N° 09 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° 01 de fecha 26 de diciembre del 2018, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 03 de fecha 11 de marzo del 2019, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 06 de fecha 29 de mayo del 2019 y Decreto de Ejecución Anticipada - Resolución N° 02 de fecha 06 de agosto del 2019 emitidos por el Primer Juzgado Laboral de Piura; el Memorando Múltiple N° 079/2019-GRP-PECHP-406000 de fecha 27 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 276/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 30 de diciembre del 2019, emitido por la Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura; y el Informe Legal N° 008/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 08 enero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. Daisy Carrasco Yarlequé en el proceso judicial signado con el Expediente N° 06068-2018-0-2001-JR-LA-01, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, instaurado ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 26 de diciembre del 2018, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 03 de fecha 11 de marzo de 2019, declarando fundada en parte la demanda incoada por la demandante, en consecuencia ordeno al Proyecto Especial Chira Piura reconozca a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N° 003-97-TR, y, proceda a registrarla en el libro de planillas de obreros a plazo indeterminado, de igual manera, se ordena a la demandada cancele la suma de Veinticuatro Mil Nuevos Soles (S/. 24,000.00), más intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia, ello por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 12,750.00, Vacaciones: S/. 6,250.00 y Asignación Vacacional: S/. 5,000.00; finalmente ordena que la demandada cumpla con depositar en una entidad financiera a nombre de la demandante la suma Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho con 61/100 Soles (S/. 7,298.61) por concepto de compensación por tiempo de servicios, más intereses legales, salvo esté considerada como agente retenedor de este beneficio social;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 06) de fecha 29 de mayo de 2019, por la cual se resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia en todos los extremos en que se declaró fundada la demanda, sin embargo, se precisó que respecto a la incorporación de la demandante en el libro de planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado, ello se hará en tanto se mantenga vigente la relación laboral, y sin concederle estabilidad laboral absoluta en aplicación de la Casación N° 11169-2014-La Libertad; de igual manera la sentencia de vista precisó que respecto del depósito de la suma de Siete Mil Doscientos Noventa y





Resolución Gerencial

N° 09 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

Ocho con 61/100 Soles (S/. 7,298.61) por concepto de compensación por tiempo de servicios, se efectuará en tanto la relación laboral se mantenga vigente, salvo la entidad este considerada como agente retenedor;

Que, en defensa de los intereses de la entidad, con fecha 13 de junio del 2019 se interpuso recurso de Casación frente a la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 06) de fecha 29 de mayo de 2019, el cual fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución N° 08 de fecha 13 de junio del 2019, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal Laboral, la Sala Laboral Permanente de Piura procedió a formar el cuaderno de ejecución anticipada (Exp. N° 06068-2018-1-2001-JR-LA-01), por lo que remitido al Primer Juzgado Laboral de Piura, el mismo, mediante Resolución N° 02 de fecha 06 de agosto del 2019, se ha ordenado a la entidad cumpla conforme a lo resuelto en las sentencias emitidas;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de febrero de 2014, en su Art. 4° refiere que cada pliego contará con un Comité para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, en este orden de ideas, mediante Memorando Múltiple N° 079/2019-GRP-PECHP-406000 del 27 de diciembre de 2019, la Gerencia General comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración el requerimiento de ejecución anticipada de





Resolución Gerencial

N° 09 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

mandato judicial por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 02 de fecha 06 de agosto del 2019, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído, de fecha 27 de diciembre del 2019, del Memorando Múltiple N° 079/2019-GRP-PECHP-406000, indica que el trámite respectivo sobre el pago de sentencias es visto por la Comisión de la Entidad (Sede);

Que, la Especialista Encargada en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, C.P.C. Socorro Torres Briceño, a través del Informe N° 276/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 30 de diciembre de 2019, comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, se deben proceder a adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del mandato judicial, precisando a la vez que la demandante ya no mantiene vínculo con la entidad, toda vez que la misma prestó servicios hasta el 31 de diciembre del 2018, bajo la modalidad de servicios no personales, en dicho sentido, el extremo de la sentencia que ordenaba al Proyecto Especial Chira Piura la incorporación de la demandante al libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado no puede cumplirse, ello en mérito a lo resuelto en la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 06) que precisó que la incorporación de la demandante en el libro de planillas de remuneraciones de trabajadores a plazo indeterminado, se hará en tanto se mantenga vigente la relación laboral;

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de ejecución anticipada de la sentencia judicial emitida en el Expediente N° 06068-2018-0-2001-JR-LA-01, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 008/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 08 de enero de 2020, indicando que habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento anticipado de la sentencia emitida en autos mediante Resolución N° 02 de fecha 06 de agosto de 2019, por el cual se resuelve ordenar a la demandada Proyecto Especial Chira Piura proceda al pago de las sumas de: **a) Veinticuatro Mil Nuevos Soles (S/. 24,000.00)**, más intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia, por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 12,750.00, Vacaciones: S/. 6,250.00 y Asignación Vacacional: S/. 5,000.00; y **b) Siete Mil Doseientos Noventa y Ocho con 61/100 Soles (S/. 7,298.61)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, más intereses legales, se deben gestionar dichos pagos con sujeción al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – Ley N° 30137, para lo cual se deberá proceder conforme a lo indicado en el Informe N° 276/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por la Especialista Encargada en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, C.P.C. Socorro





Resolución Gerencial

N° 09 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

Torres Briceño, por lo que deviene en procedente emitir el acto resolutorio que disponga el cumplimiento del mandato judicial;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N° 02 del 06 de agosto de 2019 (Expediente N° 06068-2018-1-2001-JR-LA-01 – Cuaderno de Ejecución Anticipada); en consecuencia, ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, proceda al pago a favor de la demandante, **Sra. Daisy Carrasco Yarlequé**, de las sumas de: **a) Veinticuatro Mil Nuevos Soles (S/. 24,000.00)**, más intereses legales y costos que se liquidarán en ejecución de sentencia, por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 12,750.00, Vacaciones: S/. 6,250.00 y Asignación Vacacional: S/. 5,000.00; y **b) Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho con 61/100 Soles (S/. 7,298.61)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, más intereses legales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos de que los montos de **a) Veinticuatro Mil Nuevos Soles (S/. 24,000.00)**, por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 12,750.00, Vacaciones: S/. 6,250.00 y Asignación Vacacional: S/. 5,000.00, y **b) Siete Mil Doscientos Noventa y Ocho con 61/100 Soles (S/. 7,298.61)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.





Resolución Gerencial

N° 09 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración a fin de que se proceda al cumplimiento del mandato judicial en lo que le fuere pertinente, a cuyos efectos deberá realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 06068-2018-1-2001-JR-LA-01, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la interesada, Sr. Daisy Carrasco Yarlequé, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE GENERAL